



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

REGLAMENTO INTERNO

COMITÉ UNIVERSITARIO DE PUBLICACIONES

Aprobado por los Miembros del Comité Universitario de Difusión de la Cultura, el 28 de
Noviembre del 2005

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las instituciones de educación superior (IES), las funciones sustantivas realizadas por sus instancias académicas requieren fortalecerse en forma integral, armonizando sus estrategias de desarrollo académico y el mejor uso de sus recursos que les permita alcanzar niveles superiores de desarrollo.

La Universidad Autónoma Chapingo (UACH), en uso pleno de las facultades que le confiere su autonomía universitaria, requiere innovar con cambios y transformaciones la organización de sus acciones integrando nuevas formas y dinámicas de participación académica con visión de futuro, que le permitan incorporar instrumentos para medirla calidad académica y anticiparla toma de decisiones institucionales para el cumplimiento de los compromisos planteados en la Legislación Universitaria.

Por lo antes expuesto, el Comité Universitario de Publicaciones de la UACH (CUP) requiere especificar y fortalecer su participación institucional con los actores involucrados en la toma de decisiones para publicar la producción académica que genera la UACH y su vinculación con instituciones educativas afines y de trascendencia social.

El presente reglamento adecua el Reglamento Interno del CUP del año 2002 e Incorpora las bases legales y normativas que rigen las acciones de este Comité, además de describir en forma precisa, en el marco de la reestructuración del CUP, la naturaleza y su organización institucional para establecer la política editorial de la UACH .

Marco Legal

El Comité Universitario de Publicaciones es el órgano colegiado de la Universidad Autónoma Chapingo encargado de definir y normar la política editorial universitaria en las siguientes modalidades: libros, folletos y revistas impresos y en formato digital. Las anteriores modalidades tienen soporte legal en la Ley que crea Universidad Autónoma Chapingo, el Estatuto Universitario y la Ley Federal de Derechos de Autor, así como en el contrato de edición con los autores, contrato de coedición, acuerdos de colaboración internos y de patrocinio de publicaciones aprobados por el Comité Universitario de Publicaciones.

Marco legal universitario

Este Comité se fundamenta en las estructuras que la Universidad establece para cumplir los objetivos marcados en la Ley que Crea la Universidad Autónoma Chapingo, especialmente en la sección III del artículo 3° donde se dice que uno de los objetivos de la universidad es "Preservar, difundir y acrecentar la cultura y promover la realización del hombre especialmente en el medio rural para lograr una sociedad más justa y creadora".

La sección VI del artículo 3° del Estatuto Universitario afirma "Pugnar porque las innovaciones científicas y tecnológicas lleguen oportunamente al sector rural, a fin de promover el cambio social para lograr un mejor nivel económico y cultural de sus miembros". Esta sección del Estatuto justifica la creación del Departamento de Publicaciones, porque son las publicaciones una forma de difundir, tanto al sector rural como a diferentes dependencias relacionadas con éste, los resultados de las

innovaciones científicas y tecnológicas generadas en nuestra Universidad y en otros ámbitos.

El artículo 126 del capítulo IV del Estatuto Universitario señala: "Los profesores del personal académico permanente tienen la obligación de publicar periódicamente los resultados de las investigaciones de que son responsables, preferentemente en las publicaciones de la Universidad."

Para cumplir los objetivos marcados en la ley que Crea la UACH el H. Consejo Universitario aprobó en 1989 la creación del Comité Universitario de Publicaciones.

CAPÍTULO 1

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Este reglamento regulará la integración, atribuciones y funcionamiento del Comité Universitario de Publicaciones de la Universidad Autónoma Chapingo, de tal manera que se incorporan las principales bases legales y normativas que rigen las acciones de este Comité en el ámbito institucional y su entorno. Además de describir con precisión, en el marco de la reestructuración del CUP, la naturaleza y su organización institucional que permita precisar la política editorial de la UACH.

Por lo anterior, las normas contenidas en este reglamento serán obligatorias para todos los integrantes del Comité.

CAPÍTULO 11

De la naturaleza del Comité Universitario de Publicaciones

Artículo 2°.- El Comité Universitario de Publicaciones es el órgano colegiado responsable de diseñar, dirigir e implementar la política editorial de la UACH hacia las unidades académicas y académico-administrativas que la integran, sean de nivel medio superior, superior y posgrado, así como las relaciones de proyectos editoriales con otras instituciones.

CAPÍTULO III

De la ubicación e integración del Comité Universitario de Publicaciones

Artículo 3°.- En la estructura orgánica de la UACH, el CUP se ubica en la Dirección General de Difusión Cultural y Servicio.

Artículo 4°.- El CUP es coordinado por el jefe del Departamento de Publicaciones de la Dirección General de Difusión Cultural y Servicio.

Artículo 5.- Para efectos del presente reglamento el Comité Universitario de Publicaciones de la Universidad Autónoma Chapingo está constituido por personal académico o personal administrativo con experiencia editorial (un integrante y un suplente) que representa a cada una de las unidades académicas, así como a las instancias académico-administrativas que coordinan funciones sustantivas relacionadas directamente con alguna o algunas modalidades de publicación existentes en la Universidad y definidas en este reglamento. Las instancias

representadas son las siguientes:

Unidades académicas:

Agroecología, Fitotecnia, Irrigación, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Mecánica Agrícola, Parasitología Agrícola, Preparatoria Agrícola, Sociología Rural, Suelos, Zootecnia, División de Ciencias Forestales, División de Ciencias Económico-Administrativas, Unidad Regional Universitaria de Zonas Áridas, Dirección de Centros Regionales y CIESTAAM.

Unidades Académico-Administrativas:

La Dirección, la Subdirección de Difusión Cultural y el Departamento de Publicaciones.

La Dirección General de Investigación y Posgrado, a través de la Subdirección General de Investigación -en representación de los centros, institutos y programas universitarios de investigación- y la Coordinación de Revistas Institucionales (CORI)

La Dirección General Académica a través de la Biblioteca Central.

Unidades Administrativas:

Dirección General de Patronato Universitario, por la administración de la Imprenta y Librería Universitarias, el financiamiento y publicación de libros, así como por su responsabilidad en la protección de los derechos patrimoniales.

Artículo 6°.- Los miembros del CUP, tanto titulares como suplentes, son nombrados oficialmente por el Director de la instancia académica o académico-administrativa a la que representan.

CAPÍTULO IV

Objetivo, responsabilidades, funciones y atribuciones del CUP

Artículo 7°.- Objetivo:

Definir, normar e implementar la política editorial de la Universidad, con la finalidad de difundir los resultados de sus funciones sustantivas: docencia, investigación, servicio y difusión de la cultura.

Artículo 8°.- Responsabilidades, funciones y atribuciones.

- a) El conocimiento y observancia del presente reglamento.
- b) Convocar anualmente al personal académico y administrativo de la UACH a presentar proyectos editoriales para su publicación en las áreas científica, técnica, humanística, cultural y educativa, a través de las distintas modalidades de publicación.
- c) Definir las modalidades de publicación de la Universidad (libros, folletos y revistas impresos y en formato digital).
- d) Establecer las líneas editoriales y los procedimientos generales para cada una de las modalidades de publicación de la Universidad, tales como la

promoción, dictaminación y asignación de recursos económicos.

e) Sancionar los proyectos editoriales a publicarse con base en su normatividad y en la convocatoria vigente.

f) Impulsar con otras editoriales comerciales o universitarias la coedición de obras de interés institucional; con base en lo anterior aprobar los contratos de edición y de coedición, acuerdos de colaboración internos y patrocinios de publicaciones que se presenten al pleno.

g) Normar e impulsar al interior de la UACH las diferentes modalidades de publicación y líneas editoriales.

h) Formular la propuesta de asignación presupuesta anual para la producción editorial de la Universidad y, en su caso, solicitar las ampliaciones necesarias.

i) Asignar el presupuesto a los diferentes proyectos editoriales aprobados por el CUP.

j) Sugerir la política de difusión y distribución de las publicaciones de la UACH.

CAPÍTULO V

De las funciones y responsabilidades del Coordinador

Artículo 9°.- Las funciones del Coordinador son las siguientes:

a) Al inicio de cada año solicitar al Director de cada instancia académica, académica-administrativa o administrativa la ratificación o rectificación del representante ante el CUP.

b) Convocar y presidir las sesiones del CUP.

c) Coordinar todas las actividades y asuntos relacionados con el CUP, en particular, auxiliar al grupo arbitral en material de notificaciones, control de procedimiento y cualquier asunto de trámite relacionado con el arbitraje.

d) Cumplir y vigilar que se cumplan los acuerdos del Comité.

e) Firmar los documentos emanados del Comité.

f) Representar al Comité en todos los eventos y reuniones relacionados con publicaciones y con el Comité.

g) Administrar el Fondo asignado al Comité Universitario de Publicaciones de la UACH, conforme a las orientaciones del propio Comité.

h) Elaborar un informe anual que incluya las actividades realizadas por el Comité.

i) Informar al Comité sobre reuniones, eventos y documentos firmados en su representación o que tengan que ver con las publicaciones de la UACH.

j) En ausencia del Coordinador, presidirá la sesión del CUP el(la)

Subdirector(a) de Difusión Cultural.

CAPÍTULO VI

De las funciones y obligaciones de los miembros

Artículo 10°.- Los miembros del CUP tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Acreditarse formalmente y por escrito ante el Coordinador del Comité.
- b) Asistir puntualmente a todas las reuniones del Comité y en caso de que no pueda asistir el titular, lo hará el suplente.
- c) En caso de tres faltas consecutivas o cuatro discontinuas sin justificación de algún miembro del Comité, éste causará baja inmediata y será reportado a la instancia que representa para su sustitución.
- d) Elaborar la minuta de las sesiones del Comité cuando les corresponda. Esta función será rotativa.
- e) Informar a los académicos de su Departamento sobre acuerdos tomados por el Comité.
- f) Recibir y presentar las propuestas editoriales de su Departamento para plantearlas al Comité.
- g) Cumplir eficientemente con las comisiones que se les encomienden.

CAPÍTULO VII

De las sesiones

Artículo 11°.- Las sesiones del Comité serán de carácter ordinario y extraordinario.

Artículo 12°.- Las sesiones ordinarias serán mensuales y las extraordinarias por acuerdo del Comité o del Coordinador.

Artículo 13°.- El "quórum" establecido para las sesiones ordinarias será de 50% más uno de los representantes activos de las instancias que lo conforman, y en caso de no lograrlo se suspenderá hasta la próxima convocatoria.

Artículo 14°.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Coordinador o cuando lo consideren conveniente al menos cuatro representantes para atender asuntos específicos de urgencia.

Artículo 15°.- Las sesiones extraordinarias serán válidas con la presencia de al menos 30% de los miembros del Comité presentes en la fecha y hora que se fijen en la convocatoria.

Artículo 16°.- Los acuerdos serán por consenso o, en su defecto, por mayoría. En caso de empate, el Coordinador tiene voto de calidad.

Con excepción del Subdirector General de Investigación y Posgrado, todos los titulares de las unidades académico-administrativas (director y subdirectores) tendrán derecho

a voz pero no a voto.

Artículo 17°.- Cada miembro del Comité recibirá copia de la minuta de la sesión anterior para su revisión y aprobación.

CAPÍTULO VIII ***Sobre las modalidades de publicación***

Artículo 18°.- Las modalidades de publicaciones serán: libros, folletos y revistas impresos y en formato digital.

Artículo 19°.- La publicación de libros, folletos y revistas serán normados por el CUP y, de preferencia, serán editados a través del Departamento de Publicaciones de la Dirección General de Difusión Cultural y Servicio.

CAPÍTULO IX ***Arbitraje y criterios para la evaluación de proyectos editoriales***

Artículo 20°.- El CUP deberá contar con una lista de árbitros del interior y exterior de la UACH.

Artículo 21°.- Cuando sea necesario los representantes ante el CUP podrán proponer como árbitro a una persona que no esté incluida en la lista a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22°.- Deberá quedar constancia ante el CUP de todas las actuaciones que se lleven a cabo durante el procedimiento arbitral. El grupo arbitral tendrá la obligación de remitir copia de las actuaciones, escritos, pruebas y demás documentos y constancias relativas al procedimiento.

Artículo 23°.- Los trabajos propuestos para su publicación por la UACH deberán evaluarse de acuerdo con los criterios vigentes en la normatividad aprobada por el CUP.

Artículo 24°.- Para que los trabajos sean aprobados para su publicación deberán recibir, por lo menos, dos dictámenes aprobatorios. Cuando los dictámenes no coincidan, el CUP evaluará sus argumentaciones y decidirá la conveniencia de solicitar un tercero.

Artículo 25°.- En el proceso de dictaminación se garantizará el anonimato del autor y de los árbitros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a los diez días hábiles de ser avalado por el CUP.

SEGUNDO. Se derogan el Reglamento Interno del Comité Universitario de Publicaciones de octubre de 2002, así como todas las demás disposiciones anteriores

que se opongán al presente Reglamento.

TERCERO. El CUP iniciará la actualización de los manuales de organización y procedimientos para las publicaciones en sus diversas modalidades a partir de que entre en vigor el presente reglamento. Asimismo, elaborará el documento que contenga la política editorial de la UACH.

CUARTO. Los casos no previstos en este Reglamento serán atendidos en el pleno del CUP.